

# Veredicto de culpabilidad y pena en la provincia de Buenos Aires

## El rol de los jurados populares

Por Tamara Peñalver<sup>1</sup>

*“Una de las grandes - sino la mayor - tragedias del hombre moderno es que hoy, dominado por la fuerza de los mitos y dirigido por la publicidad organizada, ideológica o no, renuncia cada vez más, sin saberlo, a su capacidad de decidir. Está siendo expulsado de la órbita de las decisiones”.*

*Paulo Freire. La educación como práctica de la libertad.*

### Breve introducción

Muchos de los que se encuentran leyendo estas líneas conocen el rol de los jurados populares en el marco de los juicios orales debido a todos los debates y discusiones que desde hace ya varios años se han instalado en Argentina. Cada vez son más provincias las que cuentan con jurados ciudadanos dentro de la administración de justicia y más aun son las que se encuentran luchando por la sanción y/o implementación del instituto.

Entre los ejemplos concretos que podemos mencionar, se encuentran: Neuquén, Córdoba, y Buenos Aires, cuyas experiencias son fundamentales para demostrar la relevancia de la participación ciudadana en el sistema judicial y su vinculación con el desarrollo de la democracia. Los sistemas judiciales se ven mayormente legitimados con la participación de los ciudadanos por su transparencia en la toma de decisiones, y porque contribuyen a *de- construir* la utilización del derecho como una herramienta de violencia sobre los sectores más desventajados de la sociedad: obligan al Poder Judicial a trabajar de otra manera.

---

<sup>1</sup> Abogada con orientación en derecho penal. Coordinadora del Área de Capacitación del INECIP.

Es por ello, que desde las distintas disciplinas de las ciencias sociales, debemos colaborar para que todos los ciudadanos conozcan cómo se desarrollan los juicios orales, y cómo repercute la decisión que ellos toman en la vida de las personas involucradas en un conflicto penal. En función de contribuir con este objetivo, describiré brevemente la regulación de los juicios por jurados en la provincia de Buenos Aires, haciendo especial hincapié en las instancias posteriores al veredicto. Es decir, procuraré responder a las siguientes preguntas: ¿qué decisiones puede tomar un jurado? y ¿qué consecuencias tiene el veredicto de culpabilidad?

Para poder realizar esta tarea tomaré como ejemplo el caso de Raúl Chávez que fue anunciado en el diario local digital *Inforegion.com.ar*. Este caso permite analizar las consecuencias de la decisión de un jurado y la importancia del veredicto en el marco de un proceso penal<sup>2</sup>.

### **El caso de Raúl Chávez en la provincia de Buenos Aires**

Raúl Chávez fue declarado culpable por el delito de "homicidio agravado por uso de arma de fuego" por un jurado popular. El juicio se llevó a cabo en el Tribunal Oral en lo Criminal (TOC) 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, el lunes 12 diciembre de 2016. Los jurados dieron su veredicto: diez de los doce integrantes consideraron que Raúl Chávez era culpable por el homicidio de Gonzalo Mino.

A partir de este hecho, el diario Inforegión anunció: *Para definir la pena, jueces convocaron a testigos*. Frente a este titular podrían surgir las siguientes preguntas: ¿dónde y cuándo los jueces escucharan a los testigos? y ¿por qué no los escucharon durante el juicio oral con la presencia de los jurados?

---

<sup>2</sup> Para ver la noticia ingresar a: <http://www.inforegion.com.ar/noticia/212198/para-definir-la-pena-jueces-convocaron-a-testigos>

La nota, aunque no lo diga específicamente, hace referencia a la audiencia de determinación de la pena. ¿Qué es la audiencia de determinación de la pena? Es una etapa procesal posterior a la declaración de culpabilidad del jurado popular en la cual se debaten cuestiones únicamente vinculadas a la pena: su cuantificación, lugar de cumplimiento y modalidad. Este tipo de audiencia solo se lleva a cabo cuando la persona es declarada culpable. No se realiza en los casos en que el veredicto del jurado es de inocencia, simplemente, porque no hay pena que determinar<sup>3</sup>.

En esta audiencia - mencionada implícitamente en la nota - la defensa de Raúl Chávez y la acusación presentaron prueba para que el juez - no el jurado - decida cuál era la pena que más se ajustaba a las características del hecho y del condenado. Aquí cabe aclarar que no son los jueces quienes convocan a los testigos (como lo afirma la nota), sino que son las propias partes del caso quienes aportan la prueba conforme a sus posiciones y peticiones. La defensa y la acusación, son las responsables de presentar las pruebas que consideran pertinentes para que los jueces evalúen al momento de determinar la pena.

Luego de que el juez escuchó todas las pruebas presentadas, determinó que a Raúl Chávez le correspondía una pena de 12 años y 8 meses. La fiscalía había solicitado que sean 11 años y seis meses. La querrela 15 años. En cambio, la defensa, solicitó la pena mínima<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Algunas legislaciones - como la provincia de Buenos Aires - establecen que en los casos en que la persona sea declarada *inocente por inimputabilidad* (que no pudo comprender el acto ilícito) la audiencia de determinación de la pena debería llevarse a cabo igual para debatir la medida de seguridad a imponer. Sin embargo de acuerdo a la Ley Nacional de Salud de Mental, debería ser la justicia civil quien se haga cargo de ello, ya que garantiza en mayor medida los derechos de la persona con padecimiento mental.

<sup>4</sup> Para ver la nota vinculada ingresar al siguiente link: <http://www.inforegion.com.ar/noticia/212930/condenaron-a-chavez-a-12-anos-y-8-meses-de-prision>

¿Qué prueba se presentó? La acusación presentó como testigos a dos mujeres que a su vez eran testigos del hecho. Una de ellas - ex pareja de la víctima - adujo que sus hijos bajaron sus notas en la escuela desde la muerte de su padre, que tienen miedo de salir a la calle y que la ausencia de la víctima repercutió directamente en el bienestar económico de la familia. La defensa, por su parte, cuestionó los dichos de los testigos y presentó prueba vinculada a la falta de antecedentes de Raúl Chávez, para que sea favorable a la morigeración de la pena. Estas pruebas fueron valoradas por el juez para tomar la decisión.

Como se puede observar, las partes aportaron información sobre algunos de los posibles agravantes y atenuantes regulados en nuestro Código Penal:

*“Art. 41. Del Código Penal:*

*1º. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causado;*

*2º. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso”.*

Cuando el juicio por jurados aún no estaba regulado en la provincia de Buenos Aires, las partes no podían presentar prueba vinculada a la determinación de

la pena luego de la declaración de culpabilidad. No tenían más alternativa que presentarla en la misma audiencia de debate sobre la responsabilidad penal, como en la mayoría de los sistemas procesales penales del país.

### **Juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires**

En el mes de septiembre de 2013, se sancionó la Ley de Juicio por Jurados de la provincia de Buenos Aires<sup>5</sup>. En otras palabras, se estableció que aquellos delitos con pena mayor a 15 años (robos, violaciones, homicidios, entre otros) pueden ser juzgados por jueces legos constituidos como jurados del caso. Este nuevo modo de desarrollar los juicios orales, requirió de una formación distinta por parte de los litigantes y jueces de la provincia. Tuvieron que comenzar a trabajar bajo la dinámica de los sistemas adversariales, haciendo uso de técnicas de litigio y conducción de audiencias para que los jurados pudieran conocer los hechos del caso y el derecho aplicable.

En la provincia de Buenos Aires, solo hay juicio por jurados cuando el imputado así lo decide. Esto se debe a que la ley establece que el juicio por jurado es un derecho renunciable del imputado, quien puede optar por ser juzgado por un tribunal profesional. Según la decisión que tome el imputado, el juicio puede desarrollarse de dos formas diferentes. Veamos cada una de ellas:

En los casos en que el imputado decide ser juzgado por jueces profesionales, se realiza una única audiencia en la cual están presentes: tres jueces de juicio, el imputado, su defensa y la acusación. En dicha audiencia, las partes presentan la prueba sobre la responsabilidad penal del imputado y sobre la pena a imponer. Los jueces al momento de deliberar, deben tomar la decisión de absolver o condenar a la persona, y en este último caso imponer además la pena.

En síntesis, en este caso los juicios orales se llevan a cabo en una única audiencia en la cual la defensa y la acusación, producen prueba conforme a

---

<sup>5</sup> Ley 14543.

sus teorías del caso y además presentan prueba vinculada a la pena. Todo en una misma audiencia de discusión.

En los casos en que el imputado decide llevar a cabo un juicio por jurados, el debate se estructura en dos fases obligatorias. En la primera, se debate sobre la culpabilidad del imputado. Esto quiere decir, que la defensa y la acusación presentaran pruebas para que los jurados resuelvan si el imputado es culpable o inocente por los hechos que se lo acusan. La audiencia es dirigida por un único juez, que no puede tomar decisiones respecto de la culpa o inocencia, pero tiene la importante tarea de brindar a los jurados las instrucciones necesarias para que puedan aplicar el derecho a los hechos que se juzgan en el juicio.

Solamente una vez que los jurados deciden que la persona es culpable, se habilita la imposición de una pena. Los jurados tienen el gran poder de *habilitar* al Estado para imponer una sanción a una persona. Si los jurados consideran que la persona es inocente, el Estado representado a través de los jueces, no puede imponer condenas.

Cuando los jurados populares declaran que la persona es culpable de los hechos, se abre la segunda fase que se denomina audiencia de determinación de la pena. En esta audiencia no están presentes los jurados populares, quienes culminan su función con la deliberación de inocencia o culpabilidad, sino que será el juez que dirigió el juicio el responsable de definir cuánto durará la condena, en qué lugar deberá cumplirla y bajo que modalidad.

### **Desarrollo e importancia de la audiencia de determinación de la pena**

La audiencia de determinación de la pena es obligatoria para todos los juicios por jurados en los que hayan encontrado culpable a la persona. Las partes tienen la posibilidad de solicitar 5 días - luego del veredicto del jurado - para poder presentar prueba vinculada a la pena y que sea incorporada a la audiencia. Existe libertad probatoria aun en esta etapa del juicio, por lo que las partes pueden presentar la evidencia que consideren adecuada para fundar su postura. El juez de juicio debe determinar cuál ingresará a la

audiencia a partir de su pertinencia y legalidad. Es decir, que la evidencia que ingrese a la audiencia debe estar vinculada directamente con alguno de los hechos que se afirman y no pudo haber sido obtenida en forma contraria a los derechos y garantías establecidos en nuestra Constitución Nacional. En este sentido, la defensa y la acusación pueden presentar testigos, peritos, documentos, videos (entre otros) que brinden información sobre los atenuantes y agravantes de la pena.

El desarrollo de la audiencia es similar al del debate oral. Las partes comienzan con sus alegatos de apertura. Luego pasan a la producción de prueba a partir de los exámenes y contra exámenes de los testigos o presentación de alguna prueba documental. Para finalizar realizan los alegatos de clausura, en los cuales realizan las solicitudes conforme a la prueba que se produjo en la audiencia.

La importancia de la audiencia, radica en la posibilidad que tienen las partes de discutir en forma individualizada la pena que consideran debe aplicarse al caso concreto, evaluando las características del hecho y las condiciones personales del condenado. Asimismo, permite tener mayor claridad en el debate sobre la culpabilidad, pudiendo desarrollar teorías del caso más solidas. El ejemplo más claro para mencionar es que en los juicios en los cuales no se separa la discusión sobre la pena, la defensa puede sostener que su defendido es inocente pero al mismo tiempo, tiene la necesidad de presentar prueba sobre la pena, debido a que no podrá presentarla en una instancia posterior. Sin embargo, también la audiencia de determinación de la pena es más beneficiosa para la acusación, la cual al tener ya determinada la calificación jurídica por el jurado popular puede evaluar mejor qué prueba puede presentar para la pena en función del delito atribuido.

Esta audiencia, le da el lugar que merece a la pena. En los casos en que los juicios se realizan en una única audiencia en la cual se discute la culpabilidad y la pena juntas, esta última, suele quedar relegada, dándose prioridad a la determinación de la responsabilidad penal. Además, la posibilidad de discutir

la pena en una audiencia específica, permite que la acusación y la defensa comiencen a ampliar el concepto de *determinación judicial de la pena*, que muchas veces queda reducido meramente a su cuantificación.

### **Para concluir y decidir**

En la mayoría de nuestros sistemas procesales no se encuentra regulada la audiencia de determinación de la pena. Cada una de las provincias de Argentina regula su propio procedimiento para juzgar los delitos y solo las legislaciones más modernas, que se preparan para la instalación del juicio por jurados, la han establecido.

Los juicios por jurados no solo generan que la ciudadanía forme parte del poder estatal del cual siempre la han mantenido alejada, sino que además, genera cambios radicales en el desempeño de la justicia. Desde el proceso de selección del jurado hasta su deliberación, motivan a que los operadores judiciales comiencen a evaluar distintas formas de trabajo, ya no encerrados leyendo un expediente, sino estando en contacto con los testigos del caso, en su preparación, en la búsqueda de información extra judicial, en el desarrollo profesional que requiere pararse frente a 12 personas y sostener que una persona es culpable o inocente. Básicamente, los jurados populares obligan a los operadores a tomar decisiones, sobre las cuales deben hacerse responsables.

De igual manera, los jurados tienen influencia sobre los jueces, quienes son los responsables de que los jurados comprendan el derecho que puede ser aplicable al caso para tomar una decisión: condenar o absolver a una ciudadana o ciudadano. Por otro lado, también obligan a los jueces a hacerse responsables y fundamentar conforme a las pruebas especialmente producidas por qué le corresponde una determinada pena a un ciudadano y no otra más grave o más leve. Eso sí, siempre que el imputado haya decidido ser juzgado por sus pares, y siempre que el jurado haya decidido declararlo culpable.



El sistema de administración de justicia debe garantizar decisiones de calidad y transparentes. Los jurados populares nos recuerdan que no es facultad exclusiva de los abogados decidir sobre la libertad de los demás. El caso de Raúl Chávez, como muchos otros casos en Argentina, lo afirman.